

**Outros Tempos**, vol. 18, n. 31, 2021, p. 136-154. ISSN: 1808-8031

**DOI:** <http://dx.doi.org/10.18817/ot.v18i31.825>

***LA RETOMADA DE LA JUSTICIA PENAL EN LA TRANSICIÓN ARGENTINA (2005-2015)***<sup>1</sup>

***A RETOMADA DA JUSTIÇA PENAL NA TRANSIÇÃO ARGENTINA (2005-2015)***

***THE RESUMPTION OF CRIMINAL JUSTICE IN THE ARGENTINE TRANSITION (2005-2015)***

NICHOLAS DIETER BERDAGUER RAUSCHENBERG

Doutor em Ciências Sociais na Universidade de Buenos Aires (UBA).

Professor do Departamento de Sociologia na Universidade de Buenos Aires

Buenos Aires, Argentina.

[nicholasrauschenberg@yahoo.com.br](mailto:nicholasrauschenberg@yahoo.com.br)

**Resumen:** Teniendo en cuenta la derogación de las leyes de impunidad (2001-2005), nos interesa reconstruir aquí la reapertura de los juicios por violaciones a los derechos humanos en Argentina. Primero, el “Caso Simon” que tiene el primer fallo en 2001 y se confirma por la Corte Suprema de Justicia en el 2005; en seguida, la Ley 25.779, del 2003, aprobada en el Congreso Nacional que anulaba explícitamente las leyes de amnistía; y finalmente el abordaje judicial que agrupa los circuitos de represión del terrorismo de Estado (1976-1983) en “megacausas” en el marco de la noción de “genocidio”. Nuestro objetivo es abordar la complejización judicial del caso argentino de justicia de transición.

**Palabras clave:** Dictadura civil-militar argentina (1976-1983). Justicia de transición. Genocidio.

**Resumo:** Tendo em conta a anulação das leis de impunidade (2001-2005), interessa-nos reconstruir aqui a reabertura dos julgamentos por violações aos direitos humanos na Argentina. Primeiro, o “caso Simon” que tem a primeira sentença em 2001 e foi confirmado pela Corte Suprema de Justicia em 2005; em seguida, a Lei 25.779, de 2003, aprovada no Congresso Nacional que anulava explicitamente as leis de anistia; e, finalmente, a abordagem judicial que agrupa os circuitos de repressão do terrorismo de Estado (1976-1983) em “megacausas” no marco da noção de genocídio. Nosso objetivo é abordar a complexidade judicial da justiça de transição do caso argentino.

**Palavras-chave:** Ditadura civil-militar argentina (1976-1983). Justiça de transição. Genocídio.

**Abstract:** Taking into account the repeal of the impunity laws (2001-2005), we are here interested in reconstructing the reopening of the trials of human rights violations in Argentina. First, the "Simon Case", which had its first ruling in 2001 and was confirmed by the Supreme Court of Justice in 2005; then, law 25.779, of 2003, passed in the National Congress, that explicitly annulled the amnesty laws; and finally, the judicial approach that assembles repression circuits of State terrorism (1976-1983) in "megacausas" within the framework of the notion of "genocide". Our focus is to understand the judicial complexity of the Argentine case of transitional justice.

**Keywords:** Argentine civil-military dictatorship (1976-1983). Transitional justice. Genocide.

---

<sup>1</sup> Artigo submetido à avaliação em agosto de 2020 e aprovado para publicação em dezembro de 2020.

**Outros Tempos**, vol. 18, n. 31, 2021, p. 136-154. ISSN: 1808-8031

En su definición canónica, la justicia de transición es una estrategia jurídico-política que busca reconstruir la paz en una sociedad que pasó por conflictos armados. Normalmente esos conflictos incluyen masivas violaciones a los derechos humanos y genocidios. La base política de la justicia transicional es la democracia y la reconstrucción de un estado de derecho que perdure en el tiempo de modo a no repetir los motivos políticos y jurídicos que condujeron una determinada sociedad al conflicto<sup>2</sup>. ¿Qué mecanismos tienen las víctimas de violaciones a los derechos humanos para conseguir no solo un reconocimiento institucional del Estado y una reparación, sino, además, que se aplique la así llamada justicia retributiva, donde los culpables por dichas violaciones son juzgados? Buscaremos aquí traer algunos de los conflictos que atravesaron y atraviesan el momento actual de la justicia transicional argentina desde la retomada de los juicios a represores del terrorismo de estado de la última dictadura civil-militar (1976-1983). En otro artículo abordamos las complejidades y detalles históricos de las tres fases que empieza con la asunción de Alfonsín y el juicio a las juntas militares, pero que termina con los indultos que prevalecieron en los años 1990<sup>3</sup>. Los así llamados Juicios por la verdad impulsados por los organismos de derechos humanos reabrieron la posibilidad de judicializar las desapariciones y, sobre todo, la apropiación de bebés nacidos en centros clandestinos de represión o robados de sus madres en el momento de su secuestro.

Con la intensificación de los juicios y de las elaboraciones – y enfrentamientos – judiciales cada vez más complejos, paulatinamente se da en el contexto político-jurídico argentino una ampliación formal del derecho a partir de la aceptación, vía Congreso, de normas internacionales. Eso se dio en un primer momento con la reforma constitucional de 1994, donde la Argentina se alineó con casi todas las normas internacionales para los Derechos Humanos. Además, pese a las amnistías de Alfonsín y Menen, la lucha de los organismos de derechos humanos y de familiares hacía notables progresos, como la criminalización del crimen por extracción de menores de militantes desaparecidos y los “juicios por la verdad”. En ese contexto, el juez Gabriel Cavallo presentó en marzo de 2001 un fallo donde declaraba inconstitucionales

---

<sup>2</sup> Para fundamentaciones teórico-jurídicas de la justicia de transición ver: ZYL, Paul. Promovendo a justiça transicional em sociedades pós-conflito. In: REÁTEGUI, F. (ed.). *Justiça de transição: Manual para a América Latina*. Brasília, DF: Comissão de Anistia, Ministério da Justiça, 2011. p. 47-71. Ver también en el mismo libro: TEITEL, Ruth. Genealogia da justiça transicional. In: REÁTEGUI, op. cit., p. 135-170.

<sup>3</sup> Ver RAUSCHENBERG, Nicholas. Memória e justificação no processo transicional argentino: da reconstrução democrática às “megacausas” (1983-2013). *Revista de História da UNISINOS*, v. 18, n. 3, p. 572-588, 2014.

**Outros Tempos**, vol. 18, n. 31, 2021, p. 136-154. ISSN: 1808-8031

las leyes de Punto Final (23.492) y de Obediencia Debida (23.521). A partir de una demanda del CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales) y de la *Asociación Abuelas de Plaza de Mayo*, este fallo condenaba a prisión los perpetradores Julio Simón y Juan Antonio del Cerro por el secuestro, torturas y desaparición del matrimonio José Liborio Poblete y Gertrudis Marta Hlaczik, y por el secuestro, apropiación y falsificación de la identidad de su hija aún bebé (en el momento del secuestro) Claudia Victoria Poblete. Partiendo del presupuesto de que los delitos cometidos por el gobierno *de facto* entre 1976 e 1983 fueron crímenes de lesa humanidad, el juez G. Cavallo sostuvo que esas leyes se oponían a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que, por consecuencia, impedían la investigación y el debido procesamiento en términos de justicia penal a los perpetradores<sup>4</sup>. A pesar de la fundamentación jurídica que se refería a las adhesiones por parte del derecho argentino a las normas internacionales, los condenados recurrieron y el proceso llegó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Dos meses después de la asunción de Néstor Kirchner como presidente de la República (agosto 2003) fue promulgada la Ley 25.779 que anulaba las leyes de Obediencia Debida y Punto Final a partir de un proyecto de la diputada Patricia Walsh (hija del escritor Rodolfo Walsh). Sin embargo, recién en junio de 2005 la Corte Suprema de Justicia se pronunciaría sobre la definitiva nulidad de esas leyes, justamente para pronunciarse sobre este que quedó conocido como “caso Simón”. En este nuevo fallo, no sólo fue confirmada la anulación de las leyes de impunidad, ya que la Corte Suprema asumió que las leyes de impunidad eran inconstitucionales, sino que también quedó sentenciado que los crímenes de lesa humanidad no prescriben.

Después de 2005 y con el camino de la justicia penal reabierto, comenzarían a juzgarse las así llamadas “megacausas”, muchas de las cuales habían sido estructuradas ya durante los Juicios por la Verdad. A partir de entonces los juicios se intensificaron, abarcando cada vez a más represores<sup>5</sup>. Sin embargo, la Corte Suprema no ha acompañado todas las decisiones de los tribunales. Si tenemos en cuenta el año 2012, hasta ese momento, de las más de 500 condenaciones penales y casi 100 absoluciones, la Corte Suprema de Justicia confirmó apenas un 13% generando gran malestar en los organismos de Derechos Humanos que ven su trabajo subestimado. Hasta el 31 de diciembre de 2017, se dictaron 201 sentencias, en las que se condenó

---

<sup>4</sup> GUEMBE, María José. La reapertura de los juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina. *Sur – Revista Internacional de Derechos Humanos*, v. 3, n. 2, p. 120-137, 2005, ver especialmente p. 127-128.

<sup>5</sup> LEEGSTRA, C. G. No le vamos a dar voz a los represores: (des)autorizaciones y (des)legitimaciones en las audiencias del juicio a Etchecolatz. *Rev. Sociohistórica/Cuadernos del CIS*, La Plata, v. 1, n. 29, p. 87-105, 2012.

**Outros Tempos**, vol. 18, n. 31, 2021, p. 136-154. ISSN: 1808-8031

a 864 personas por delitos de lesa humanidad y se absolvió a 109 para un total de caso 3.000 acusados-procesados en diferentes causas, de las cuales muchas siguen abiertas<sup>6</sup>. Muchos de los acusados y de las víctimas fallecen en razón de los largos tiempos procesales y algunas causas se reducen. Vale recordar que los procesos se basan en el código penal argentino, aunque todos los actores involucrados sepan que se trata de crímenes de lesa humanidad en razón de la adhesión a las normas internacionales. En el código penal argentino no existe esta figura jurídica, y por tanto esa nomenclatura auxiliar sirve para evitar que los casos prescriban<sup>7</sup>.

Mucho de esa dificultad en confirmar las condenas se debe a la amplia complicidad de diversos sectores del poder judicial con la dictadura y con los poderes dominantes de la sociedad civil, beneficiados por el régimen cívico-militar. Desafortunadamente, esa complicidad todavía persiste y se materializan en resistencias que obstaculizan el avance de las causas. En términos políticos esa resistencia se hace evidente en diversos ámbitos de la sociedad argentina, en casos que se relacionan directa o indirectamente con crímenes de la dictadura. Un ejemplo es el caso de la medida cautelar emitida por un juez que le garantizó al Grupo de multimedios Clarín la no adecuación a la nueva Ley de Medios durante cuatro años. Esta ley sólo fue confirmada por la Corte Suprema en octubre de 2013 y, a pesar de eso, nunca pudo ser debidamente aplicada por la aplicación de medidas cautelares. Otro ejemplo de complicidad entre los jueces, civiles y militares acusados de crímenes durante la dictadura ocurre en la provincia de Mendoza, donde, después de la retomada de los juicios, muchos magistrados declararon públicamente ser amigos de los militares imputados y ordenaron liberar y desprocesar los implicados en secuestros y torturas, con el argumento de que no resultaban suficientes las pruebas obtenidas. No obstante, la situación de esos jueces se agravó cuando, mediante denuncias, se hizo de público conocimiento que, siendo funcionarios judiciales durante la dictadura, se habían omitido ante las denuncias de torturas y violaciones cometidas contra presos políticos, de modo que no sólo hubo complicidad, sino también participación directa. Después del escándalo “fueron denunciados penalmente y frente al Consejo de la Magistratura de la Nación (CMN, órgano que elige los jueces y juzga su conducta)”<sup>8</sup>. Llevados a juicio oral en 2014 en Mendoza, estos jueces son: Luis Miret, Rolando

---

<sup>6</sup> Ver: <https://www.cels.org.ar/web/estadisticas-delitos-de-lesa-humanidad/> Acceso en: 25 mar. 2019.

<sup>7</sup> VARSKY, Carolina. El testimonio como prueba en procesos penales por lesa humanidad. Algunas reflexiones sobre su importancia en el proceso de justicia argentino. In: CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS). *Centro Internacional para la Justicia Transicional*. Buenos Aires: Siglo XXI Editorial, p. 49-78, 2011.

<sup>8</sup> YANZÓN, R. Los juicios desde el fin de la dictadura hasta hoy. In: ADREOZZI, G. (ed.). *Juicios por crímenes de*

**Outros Tempos**, vol. 18, n. 31, 2021, p. 136-154. ISSN: 1808-8031

Evaristo Carrizo, Gabriel Guzzo, Guillermo Max Petra Recabarren y Otilio Romano. Este último fue extraditado de Chile donde se encontraba prófugo.

Diferentemente del Juicio a las Juntas Militares en los años 1980 y aunque los juicios actuales todavía aborden centralmente los crímenes perpetrados por militares y agentes de seguridad, los juicios progresivamente han incorporado la investigación de las diversas formas de participación ilegal de civiles, como sacerdotes, jueces, exministros y empresarios. Es decir, la complicidad civil pasó a ser sistemáticamente objeto de investigaciones de la justicia en esta nueva fase de la justicia de transición<sup>9</sup>. Según el CELS, un 7% de los acusados en las causas de lesa humanidad que se llevan a cabo actualmente son civiles. Así, un caso paradigmático fue el juicio y consecuente condenación del exministro de economía del régimen militar, José Alfredo Martínez de Hoz, que falleció en arresto domiciliario. Empresario de una tradicional familia oligárquica, Martínez de Hoz fue uno de los grandes responsables por la destrucción del patrimonio público, debilitamiento del sector laboral e industrial, con fuerte concentración de pocas empresas privilegiadas ligadas a grupos próximos al gobierno dictatorial, además de estatización de deudas privadas, transferencia de grandes márgenes de ganancia a favor de ciertos bancos y grupos financieros nacionales y extranjeros y grandes sumas en fuga de divisas<sup>10</sup>. La acusación penal por la cual fueron procesados Martínez de Hoz y su exviceministro Albano Harguindeguy, sin embargo, remite puntualmente al secuestro extorsivo que duró más de cinco meses de los empresarios algodoneros Federico Gutheim y su hijo Miguel. A través del secuestro, las víctimas fueron obligadas a firmar contratos de exportación con comerciantes ingleses y chinos que beneficiaban negocios privados vinculados a agentes de la dictadura. Esa condenación abrió camino para procesar a otros civiles cómplices del régimen cívico-militar<sup>11</sup>. Otro ejemplo, y tal vez el más latente en la actualidad, es el proceso que investiga la adquisición extorsiva, por parte del Grupo de multimedios Clarín, de la empresa Papel Prensa, que tuvo como objetivo monopolizar la fabricación y distribución nacional de papel para diario subsidiada por el Estado, que es socio minoritario. Esa operación habría contado con la directa participación de Héctor

---

*lesa humanidad en Argentina*. Buenos Aires: Ed. Atuel, 2011. p. 149.

<sup>9</sup> FILIPPINI, L. La persecución penal en la búsqueda de justicia. *In: CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS). Centro Internacional para la Justicia Transicional*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2011. p. 19-48.

<sup>10</sup> CASTELLANI, A. *Estado empresas y empresarios: la construcción de ámbitos privilegiados de acumulación entre 1966 y 1989*. Buenos Aires: Ed. Prometeo, 2009.

<sup>11</sup> Diario *Página 12*, 28 abr. 2010. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-144762-2010-04-28.html> Acceso en: 25 marzo 2018.

**Outros Tempos**, vol. 18, n. 31, 2021, p. 136-154. ISSN: 1808-8031

Magneto, dueño del Grupo Clarín, y fue posible mediante el secuestro, tortura y chantajes de diferentes miembros de la familia Graiver, entonces dueña de esa empresa. Actualmente, ese proceso se encuentra trabado en la justicia gracias a la influencia y poder del Grupo Clarín junto a jueces que actúan a su favor<sup>12</sup>.

Es notorio cómo el Grupo Clarín y sus socios *La Nación* y *La Razón* utilizaron sus propios diarios para legitimar, en los términos de la dictadura, la “adquisición” de la empresa Papel Prensa. Estos diarios empezaron con una feroz y permanente campaña difamatoria sugiriendo explícitamente que el grupo de los Graiver debería ser investigado, entre otras acusaciones, por un supuesto vínculo con el grupo guerrillero Montoneros y por otros supuestos vínculos con la comunidad judía. Esas intimidaciones mediáticas pasaron a ser directas amenazas. Eso obligó a que Papel Prensa, que estaba en sucesión debido a la misteriosa muerte de su socio mayoritario David Graiver, fuese vendido bajo fuerte presión, amenazas y violencia del gobierno *de facto*. Al momento de la parodia de cesión, por así decirlo, no fue ni siquiera permitido negociar las condiciones de venta. “No se conocía siquiera la cantidad exacta de acciones que se cedían” ni siquiera su valor<sup>13</sup>. Lidia Papaleo, viuda de Graiver, en testimonio al exfiscal de Investigaciones Administrativas Ricardo Molinas dado en 1985, “precisó que al momento del traspaso no pudieron leer lo que estaban firmando ni opinar sobre el precio”<sup>14</sup>. La fraguada cesión de las acciones de Papel Prensa se produjo el 2 de noviembre de 1976 en las oficinas del diario *La Nación*, y figuraba como compradora Fapel SA, una sociedad fantasma cuya única actividad fue la compra de Papel Prensa SA. Los directivos de los diarios *Clarín*, *La Nación* y *La Razón* integraban Fapel SA, que era un mero intermediario, “suficiente para convertir a los diarios en terceros adquirentes de buena fe. Esa intermediación era necesaria por dos motivos: para repeler cualquier medida de reivindicación sobre la base de la fraudulencia de la operatoria, y para alejar en la cadena de transmisiones al grupo Graiver”<sup>15</sup>. Entre marzo y abril de 1977 fue secuestrada la familia completa de David Graiver, sus empleados y personas de confianza y llevados a un circuito de centros clandestinos de detención comandados por el entonces jefe de policía de la provincia de Buenos Aires, Ramón Camps. Jorge Rubinstein,

---

<sup>12</sup> YANZÓN, op. cit., p. 148.

<sup>13</sup> GUALDE, A. El caso Papel Prensa: Aportes para su estudio. In: VERBITSKY, H.; BOHOSLAVSKY, J. P. *Cuentas pendientes: los cómplices económicos de la dictadura*. Buenos Aires: Ed. Siglo XXI, 2013. p. 353.

<sup>14</sup> VARSKY, C.; BALARDINI, L. La actualización de la verdad de 30 años de CONADEP: el impacto de los juicios por lesa humanidad. *Revista Derechos Humanos/Infojus*, Buenos Aires, año 2, n. 4, p. 27-54, 2013. p. 39.

<sup>15</sup> *Ibid.*, p. 353.

**Outros Tempos**, vol. 18, n. 31, 2021, p. 136-154. ISSN: 1808-8031

segundo de David Graiver, muere en la tortura. “El 16 de abril de 1977, *Clarín* informa en tapa la detención de quince integrantes de ese grupo económico (Papel Prensa) y el 20 (de ese mismo mes) completa la información y titula: ‘caso Graiver: fue aplicada la justicia revolucionaria’”<sup>16</sup>, siendo que esas personas estaban en la clandestinidad del circuito de represión y no ante la justicia formal.

Con el pasar del tiempo y con las cada vez más numerosas investigaciones, muchos otros crímenes económicos con o sin la participación civil ganaron destaque no sólo en los tribunales, sino también en la opinión pública. Además de la domesticación de la política y de la economía por medio del terror mencionado más arriba, una forma de alianza frecuente entre militares y grupos económicos se hizo aún más nítida cuando se descubrió que “eran los propios empresarios de las grandes empresas que solicitaban el ‘servicio’ de la dictadura para erradicar dirigentes o delegados gremiales de sus establecimientos”<sup>17</sup>. A pesar de los esfuerzos del gobierno de Mauricio Macri en frenar las megacausas, el 11 de diciembre de 2018 finalmente se dio a conocer el fallo de la megacausa Ford. Esta megacausa buscó investigar y juzgar la participación de civiles en aquella en torno a la asociación de la empresa *Ford Motors* y el circuito de represión de la provincia de Buenos Aires liderado por Camps. La investigación sobre las responsabilidades de los directivos de la empresa Ford se inició en 2002. Tres exdirectivos de la empresa fueron procesados por su participación en los secuestros y torturas contra 25 exdelegados de la planta de General Pacheco durante la última dictadura militar<sup>18</sup>. El juicio contra los responsables civiles durante el terrorismo de estado debía comenzar el 8 de julio de 2014, pero por los planteos dilatorios de las defensas, se postergó al 14 de marzo de 2017, que tampoco comenzó. Durante ese lapso falleció uno de los imputados, Guillermo Galarraga, exgerente de relaciones laborales, por lo que el debate se hará sólo contra Muller y Sibilla<sup>19</sup>. Finalmente, vale resaltar que el pillaje de los bienes de muchas víctimas de los campos de concentración fue un tipo de crimen económico muy común durante la dictadura, e incluía frecuentemente la transferencia, en registro civil, de inmuebles de las víctimas a los victimarios<sup>20</sup>. A través de testigos y de pruebas

---

<sup>16</sup> Ibid., p. 355.

<sup>17</sup> SCHAPIRO, H. Surgimiento por los juicios por la verdad en la Argentina de los noventa. *El vuelo de Ícaro*, v. 1, n. 3, p. 359-401, 2002. p. 366.

<sup>18</sup> VARSKY; BALARDINI, op. cit., p. 40.

<sup>19</sup> Ver: <https://www.cels.org.ar/web/2017/12/ford-comenzo-el-juicio-por-la-complicidad-empresaria-con-la-dictadura/> Acceso en: 25 mar. 2018.

<sup>20</sup> SCHAPIRO, H. Surgimiento por los juicios por la verdad en la Argentina de los noventa. *El vuelo de Ícaro*, v. 1, n.

**Outros Tempos**, vol. 18, n. 31, 2021, p. 136-154. ISSN: 1808-8031

documentales se descubrió, por ejemplo, que el excapitán Antonio Pernías, que actuaba en la Escuela Superior de Mecánica de la Armada (ESMA), armó una inmobiliaria de fachada para vender los bienes saqueados de los desaparecidos<sup>21</sup>.

Ese conjunto de políticas y crímenes económicos “micro” y “macro” de la dictadura tiende a ser criminalizado, hoy en día, tanto por activistas de derechos humanos como por tendencias políticas progresistas y de izquierda, como se ve, por ejemplo, en el corto prefacio añadido a la edición “conmemorativa” del *Nunca Más* por los 30 años del golpe de 1976: “La dictadura se propuso imponer un sistema económico de tipo neoliberal y a arrasarlo las conquistas sociales de muchas décadas, que la resistencia popular impedía que fueran conculcadas”<sup>22</sup>. Sin embargo, es necesario tomar cuidado para no concluir que la destrucción de la economía nacional pueda ser considerada una justificativa excluyente para la persecución penal de los responsables. Eso podría considerarse un juicio político y no estaría al alcance del código penal. Lo que la justicia penal tiene como objeto de investigación son los crímenes de lesa humanidad perpetrados por agentes de seguridad y civiles que actuaban protegidos y vinculados al *status quo* del régimen militar. Sin embargo, pasados 30 años, después de muchas denuncias, investigaciones y el inevitable distanciamiento hermenéutico que el propio conocimiento jurídico, histórico y sociológico proporciona, se hace mucho más clara la necesidad que tuvo cierto grupo privilegiado de usar el terrorismo de Estado para implantar políticas económicas antipopulares y en beneficio propio.

Tanto el gobierno de Alfonsín como el de Menem se valieron de la así llamada “teoría de los dos demonios”. Alfonsín la usó para llevar a cabo un gran “juicio político” contra las juntas militares, pero tuvo el mérito de caracterizar la sistematización del sistema de represión del gobierno militar, aunque para eso reforzó el carácter de “víctima” de los afectados. Las leyes de indulto – o “perdón” – promulgadas por el presidente Menem en 1990 incluían de modo semejante “ambas partes” de lo que se llamó entonces “confrontación” armada. En el ámbito judicial, algunos de los exguerrilleros o insurgentes llegaron a ser procesados durante el gobierno de Alfonsín. Sin embargo, a partir de 2005 y con la confirmación de la validez de la Ley 25.779 que consideraba inconstitucionales las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, no fueron

---

3, p. 359-401, 2002. p. 365.

<sup>21</sup> VERBITSKY, Horacio. *El vuelo*. Buenos Aires: Editorial Planeta, 1995.

<sup>22</sup> CONADEP. *Nunca Más*: Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. 8. ed. 4. reimp. Buenos Aires: Eude-ba, 2012. p. 8.

**Outros Tempos**, vol. 18, n. 31, 2021, p. 136-154. ISSN: 1808-8031

habilitados para ser enjuiciados los líderes de las organizaciones armadas de izquierda que sobrevivieron a las persecuciones de la dictadura. Un caso de intento frustrado de procesar la guerrilla fue el proceso<sup>23</sup> referente al secuestro y supuesto asesinato del mayor Argentino del Valle Larrabure, muerto en 1975 en poder del ERP. Ya en aquella época había sido probado a través de la autopsia que el mayor se había suicidado para no tener que colaborar con la fabricación de armas para la guerrilla<sup>24</sup>. No obstante, tanto las Fuerzas Armadas, como parte de la justicia federal y los grandes medios de comunicación impusieron la idea de que el oficial había sido torturado y luego asesinado en cautiverio “después de entonar el himno nacional”. Sin embargo, el expediente original de la causa, que incluye la autopsia realizada en el momento en que el cadáver fue encontrado, afirma con absoluta claridad que no hubo ni tortura, ni asesinato. El único testigo del caso, el empresario René Vicari que compartió el cautiverio con el militar, confirma que él se suicidó con un cordón de acero.

De acuerdo con el juez Daniel Rafecas, además de los elementos de masividad y sistematicidad, el delito de lesa humanidad debe estar conformado también por un componente estatal que, entre otras características, considera el control político sobre un territorio y una población, como es el caso del terrorismo de Estado<sup>25</sup>. De este modo, los grupos armados insurgentes fueron excluidos de la reapertura de los procesos por *crímenes de lesa humanidad* por dos motivos: primero porque, dada la definición de ese tipo de crimen, los crímenes de las organizaciones armadas no podrían ser considerados de lesa humanidad; y segundo porque, no siendo crímenes de lesa humanidad y habiendo sido frecuentemente condenados como “crímenes de orden policial”, prescribieron con el tiempo. Además de “enfrentar” un enemigo claramente desigual, muchos de los insurgentes fueron obligados a exiliarse, fueron secuestrados, torturados, desaparecidos, asesinados, y tuvieron inclusive parientes y amigos muertos o atormentados<sup>26</sup>. Por tanto, quedaron excluidas las acciones de los grupos armados de los cuales no fue posible probar el “elemento de control político”<sup>27</sup>. Además, las identidades políticas de los testigos y

---

<sup>23</sup> Ver artículo del diario *La Nación* del día 28 abr. 2009. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1122585-el-caso-larrabure-y-la-justicia> Acceso en: 25 marzo 2018.

<sup>24</sup> Ver artículo del diario *Página 12* del día 23 agosto 2009. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-130454-2009-08-23.html> Acceso en: 25 marzo 2018.

<sup>25</sup> RAFECAS, D. La reapertura de los procesos judiciales por crímenes de lesa humanidad en la Argentina. In: ADREOZZI, G. (ed.). *Juicios por Crímenes de lesa humanidad en Argentina*. Buenos Aires: Ed. Atuel, 2011. p. 155-176, p. 163.

<sup>26</sup> RAFECAS, op. cit., p. 164.

<sup>27</sup> FILIPPINI, L. La persecución penal en la búsqueda de justicia. In: CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y

**Outros Tempos**, vol. 18, n. 31, 2021, p. 136-154. ISSN: 1808-8031

desaparecidos ya no tienen por qué ser omitida. Sin embargo, para una minoría de la opinión pública y para los sectores de militares organizados contra los juicios actuales que se autodenominan “presos políticos”, los actos violentos de los grupos insurgentes cometidos en los años 1970 “parecían ser comparables” o al menos suficientes para esbozar una “justificación” del terror estatal por parte de los militares, y su procesamiento no es más que venganza y revanchismo político<sup>28</sup>.

Esta es otra diferencia crucial de los juicios actuales en relación a los juicios iniciados en la década de 1980: así llamada “teoría de los dos demonios” no tiene ninguna vigencia. Sin embargo, la contundencia jurídica de los juicios no evitó manifestaciones negacionistas en los medios de comunicación dominantes. Uno de los preceptos de la justicia de transición, además de los juicios y las comisiones de la verdad, es la promoción de políticas de la memoria. Para Alejandro Katz<sup>29</sup>, la política de la memoria “oficial” del gobierno kirchnerista se ha convertido “en el lugar del goce que proporciona la cólera de quien no olvida”, atribuyendo al gobierno una intención de revancha y venganza, dada su supuesta continuidad con el proyecto político peronista. El rencor provocaría, así, un desapego en relación a la justicia, que se transformaría, lejos de la verdad, en continuadora del conflicto que se arrastra por la historia. Katz no considera, por un lado, la autonomía del poder judicial, ya que las leyes de impunidad fueron consideradas inconstitucionales por el juez Gabriel Cavallo antes de la asunción de Néstor Kirchner. Por otro, Katz parece ignorar las luchas de los organismos de derechos humanos de desde los años ’70 luchan por memoria, verdad y justicia, y para eso se articularon con la justicia internacional, como el juez Garzón, y muchas estrategias de comunicación en la esfera pública como el Siluetazo en los años ’80<sup>30</sup> y los escraches de H.I.J.O.S en los ’90<sup>31</sup>. Emilio Cárdenas considera que toda la política de la memoria y, en especial, los juicios actuales son un “abuso de la

---

SOCIALES (CELS). *Centro Internacional para la Justicia Transicional*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2011. p. 19-48, p. 42.

<sup>28</sup> Ver SALVI, Valentina. El Ejército argentino frente a los juicios por crímenes de lesa humanidad. *Estudios*, n. 25, p. 67-81, enero/jun. 2011; GOLDENTUL, Analía. Surgimiento y transformaciones de la agrupación Hijos y Nietos de Presos Políticos en Argentina. *Aposta: Revista de Ciencias Sociales*, n. 76, p. 140-164, enero/marzo 2017.

<sup>29</sup> Diario *La Nación*, 8 nov. 2012. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/1524456-politicas-de-la-memoria-que-mas-bien-buscan-el-olvido> Acceso en: 28 marzo 2018.

<sup>30</sup> Ver LONGONI, A.; BRUZZONE, G. *El siluetazo*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo, 2008.

<sup>31</sup> Ver GIL, E. *Imágenes de la ausencia: El Siluetazo*. Buenos Aires, 1983. Buenos Aires: EDUNTREF, 2013; BRAVO, N. H.I.J.O.S. en Argentina: la emergencia de prácticas y discursos en la lucha por la memoria, la verdad y la justicia. *Sociológica*, año 27, n. 76, p. 231-248, mayo/agosto 2012.

**Outros Tempos**, vol. 18, n. 31, 2021, p. 136-154. ISSN: 1808-8031

memoria”<sup>32</sup>. Como Katz, Cárdenas está en contra de la retomada de los juicios a los represores de la última dictadura. El argumento de Cárdenas retoma el caso de la posguerra, donde los juicios de los crímenes del nazismo habrían generado un desentendimiento entre soviéticos, por un lado, y franceses, ingleses y norte-americanos, por otro. Para éstos debería haber, a pesar de todo, un “debido proceso penal”, con la presunción de inocencia garantizada caso no fuese posible probar los crímenes de un determinado imputado. No obstante, para los soviéticos, los juicios serían una mera formalidad para constatar lo que “todos” ya debieran saber: los líderes alemanes son culpables. Si los primeros demandaban una corte imparcial y separada de la política, los soviéticos vieron en el juicio una posibilidad de legitimar su propaganda política, usando las atrocidades nazis para ocultar sus propios campos de concentración y ejecuciones de enemigos políticos. Lo que quiere advertir Cárdenas es que la retomada de la justicia transicional en la Argentina desde 2003, además de revanchista, no cumple reglas básicas del así llamado “debido proceso” al no considerar la presunción de inocencia de los acusados, insinuando que los nuevos procesos son persecutorios y tienen una intención política e ideológica definida de antemano. Sin embargo, muchos de los imputados condenados son sobreseídos cuando no se comprueba su participación, y cuando son condenados por ejemplo por participación secundaria, las penas varían según los hechos investigados y constatados.

En el ámbito sociológico y jurídico, la refutación definitiva de la teoría de los dos demonios como principio relativizador, atenuante o negacionista de los hechos de violencia y terrorismo de estado se debe al concepto de genocidio. Este concepto se basa en un criterio del derecho internacional. Genocidio como categoría jurídica surge como neologismo del jurista Raphael Lemkin<sup>33</sup>. Genocidio es la “destrucción de la identidad nacional de los oprimidos y la imposición de la identidad nacional del opresor”<sup>34</sup>. Así, toda acción organizada con el poder del Estado que busque destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial o religioso es un genocidio. Esas acciones pueden ser: a) la matanza de miembros del grupo; b) lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) el sometimiento intencional del grupo a

---

<sup>32</sup> Diario *La Nación*, 24 enero 2013. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/1548408-los-delitos-de-lesa-humanidad-deben-ser-probados>. Acceso en: 28 marzo 2018.

<sup>33</sup> LEMKIN, R. *Axis Rule in Occupied Europe*. Washington, DC: Carnegie Endowment for International Peace, 1944.

<sup>34</sup> FEIERSTEIN, Daniel. Los campos de concentración como dispositivos de destrucción de lazos sociales. *Tela de Juicio. Debate en torno a las prácticas genocidas*. EASQ (Equipo de Asistencia Sociológica a las Querellas) UNTREF, n. 1, p. 15-24, 2016. p. 15.

**Outros Tempos**, vol. 18, n. 31, 2021, p. 136-154. ISSN: 1808-8031

condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; y e) traslado por fuerza de niños del grupo víctima hacia el grupo dominante. La modalidad de represión predominante por parte del ejército durante el así llamado “Proceso de reorganización Nacional” era la tortura en los Centros Clandestinos de Detención (CCD), pensados aquí como dispositivos de destrucción de lazos sociales. La sistematicidad de esa modalidad, sumada al control territorial caracteriza el genocidio no sólo como un asesinato en masa, sino como la corrosión psicológica, moral y política de las víctimas para lograr un determinado fin. En esa corrosión se articulan tres niveles: a) intención de destruir subjetivamente la individualidad de los miembros del grupo sometido a la experiencia concentracionaria. Las técnicas del campo buscan quebrar a sus víctimas en tanto sujetos sociales, eliminar su capacidad de autodeterminación. El cuerpo del detenido era sometido al dolor como modo de desestructurar cualquier intento de persistencia en la propia identidad; b) destrucción de la identidad grupal del conjunto de los internos de los CCDs. La mayoría de los testimonios señalan que eran impedidos de ver adonde iban y donde estaban, lo que les producía un desvanecimiento de la relación con el tiempo y el espacio. La comida, además de deficiente y escasa, se transformaba en una especie de privilegio entregado a quienes se consideraba que desarrollaban una “buena conducta”, los así llamados “adaptados”. La intención era romper la solidaridad del grupo de detenidos, romper los lazos de cooperación de la población secuestrada, y generar así un circuito de sospechas que aislase a los individuos; c) destrucción identitaria global del grupo nacional argentino a través de los efectos de irradiación del terror proveniente de la estructura de desaparición forzada de personas, tortura y exterminio desarrollados en la red de CCDs. A partir de los circuitos de terror también se buscaron modos de “adaptación” “en el conjunto social, en el grupo nacional argentino, si bien a través de procedimientos diferentes”<sup>35</sup>. La “reorganización nacional” que buscaba la dictadura requería destruir los lazos sociales preexistentes para instalar un nuevo orden político, económico y social a la totalidad de la población argentina.

Si bien la CONADEP constató la sistematicidad de la represión, no se planteó desde un punto de vista jurídico la noción de genocidio. Esto marca una diferencia significativa entre el proceso de los años 1980 y el actual: la ampliación de los conceptos jurídicos de tormento y tortura, ambos considerados crímenes de lesa humanidad y vinculados a la percepción de

---

<sup>35</sup> FEIERSTEIN, op. cit., p. 22.

**Outros Tempos**, vol. 18, n. 31, 2021, p. 136-154. ISSN: 1808-8031

genocidio<sup>36</sup>. En las investigaciones de los años 1980, eran considerados tormentos el “submarino” (ahogamiento), la aplicación de picanas eléctricas (normalmente en el sexo del prisionero), los azotes (con palos etc.), la violencia sexual etc. A partir del 2006, sin embargo, es posible hablar de un concepto amplio de tortura, que incluye también las condiciones de detención. Uno de los primeros jueces que amplió el concepto de tortura fue Daniel Rafecas<sup>37</sup>. En su trabajo, este juez se refiere “a las condiciones de detención, a las condiciones de alimentación, al lugar físico del cautiverio, y la tortura psicológica de estar escuchando a los compañeros”<sup>38</sup>. Además de este concepto ampliado de tortura es necesario destacar una otra diferencia entre los juicios de los años 1980 y los de la actualidad. Si antes la preocupación era identificar parcialmente los represores y probar el plan sistemático de exterminio a partir de relatos predominantemente en tercera persona, ahora los relatos de las víctimas que testimonian, y que son prácticamente la única prueba después de tantos años, se caracterizan más por ser en primera persona y resaltar las experiencias individuales – tanto de víctimas como de victimarios – en relación al crimen que se quiere investigar. El debate sobre el concepto de tortura posibilitó mejorar los relatos de los testigos ya que muchos de ellos, al no haber sido sometidos a las sesiones de violencia extrema como violaciones, azotes o descargas eléctricas, afirmaban “no haber sido torturados”, aun habiendo estado presos, habiendo permanecido algún tiempo en alguno de los centros clandestinos de detención, y habiendo visto, oído o presenciado violencias y tormentos a otros prisioneros<sup>39</sup>. A partir de la ampliación del concepto de tortura, pasa a ser considerado tormento, por ejemplo, el “traslado” o transporte de prisioneros, como ya aparecía en el informe *Nunca Más*:

En un elevado número de centros de detención la palabra “traslado” era asociada la idea de muerte. Los “traslados” eran vividos por los detenidos con horror y esperanza al mismo tiempo. Se les decía que serían llevados a otros centros o quintas de “recuperación”, con la intención de evitar que resistieran. Ignoraban adónde serían conducidos, si a otros establecimientos o hacia la muerte, lo que generaba un miedo continuo y profundo. Para los “traslados”, los prisioneros eran generalmente despojados de sus ropas y escasas pertenencias, que luego eran incineradas. A veces eran sedados con inyecciones para dormir. Se intentaba serenarlos dándoles

<sup>36</sup> FEIERSTEIN, Daniel. *Juicios. Sobre la elaboración del genocidio II*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2015. p. 132.

<sup>37</sup> RAFECAS, D. *La tortura y otras prácticas ilegales a detenidos*. Buenos Aires: Ed. Del Puerto, 2010.

<sup>38</sup> VARSKY, Carolina. Debates jurídicos en relación al juzgamiento de crímenes de lesa humanidad. *In: CELS. Hacer Justicia: nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad*. Buenos Aires: Centro de Estudios Legales y Sociales, 2012. p. 79.

<sup>39</sup> VARSKY, op. cit., p. 79-80.

**Outros Tempos**, vol. 18, n. 31, 2021, p. 136-154. ISSN: 1808-8031

esperanzas de una remota posibilidad de vida, sentimiento que asomaba con fuerza inusitada por el mismo hecho de estar rodeados de muerte y horror<sup>40</sup>.

Otra mudanza considerada un avance de la nueva fase procesual a partir de 2003 fue el énfasis puesto en la violencia sexual que, se cree, fue aplicada contra la mayoría de los prisioneros, especialmente contra las mujeres, muchas de las cuales fueron mantenidas como esclavas sexuales. En los nuevos juicios, muchas mujeres se animaron a contar en audiencias públicas los abusos sexuales y las diversas formas de violencias perpetradas por la condición de género<sup>41</sup>. La violencia de género y los delitos contra la integridad sexual relatados por diversas testigos, al ser considerados como crímenes de lesa humanidad debido a la sistematicidad de su uso como modo de tortura, abren diversas posibilidades de procesamientos y condenaciones a perpetradores que permanecerían impunes<sup>42</sup>. Algunas sobrevivientes también relataron que habían minimizado sus padecimientos personales en cautiverio ante los niveles de violencia que sufrieron sus cónyuges, familiares o compañeros de militancia durante la detención, de los cuales la mayoría se encuentra desaparecida. El delito de violencia sexual fue muchas veces ocultado “para no desviar la atención ‘de lo más importante’: conocer el destino de sus entes queridos. Por otro lado, en algunos casos (las víctimas) han buscado proteger su entorno (social) de ‘al menos una parte’ del horror sufrido”<sup>43</sup>:

Recién hace poco lo pude decir. Nunca lo había puesto en palabras. No se lo dijimos a los familiares para no hacerlos sufrir”, comenta un sobreviviente, y otro precisa: “Dentro del horror que había en los campos de concentración, una violación parecía como algo secundario. Ante la muerte de mi marido, ante todo lo que se daba allí adentro, todo el horror, eso era como que quedaba en segundo término<sup>44</sup>.

A partir de 2003, las causas judiciales abiertas fueron atomizadas en razón de las actividades de un determinado centro clandestino de detención (o un circuito que incluía a más de un centro), a partir del cual operaban diversos actores, de diferentes fuerzas de seguridad y jerarquías. De este modo, los acusados son sometidos a juicio oral y público, y colectivamente,

<sup>40</sup> CONADEP, op. cit., p. 73.

<sup>41</sup> YANZÓN op. cit., p. 151.

<sup>42</sup> VARSKY, op. cit., p. 83.

<sup>43</sup> BALARDINI, L.; OBERLIN, A.; SOBREDO, L. Violência de género y abusos sexuales en los centros clandestinos de detención. In: CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (ed.). *Centro Internacional para la Justicia Transicional*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2011. p. 167-226, p. 175.

<sup>44</sup> Testimonio de la causa “Molina”, juicio oral. Extraído del fallo del Tribunal Oral Federal de Mar del Plata, junio de 2010. BALARDINI; OBERLIN; SOBREDO, op. cit., p. 176.

**Outros Tempos**, vol. 18, n. 31, 2021, p. 136-154. ISSN: 1808-8031

de modo que un juicio oral puede involucrar varias causas judiciales contra varios imputados. La noción de “megacausa”, como mencionamos más arriba, se debe a la reunión de varias causas centralizadas en un único juicio oral y público. Durante el proceso de la “megacausa” conocida como “Primer Cuerpo del Ejército”, por ejemplo, fueron reconocidas judicialmente cerca de mil víctimas y fueron condenados casi cien acusados, entre ellos, “militares del Ejército y de la Fuerza Aérea, integrantes de fuerzas de seguridad, inteligencia y servicios penitenciarios, desde el jefe máximo, el ex-dictador Rafael Videla, hasta los torturadores”<sup>45</sup>. Otras megacausas conocidas como “Club Atlético”, “El Banco” y “El Olimpo” abarcan en torno a trecientas víctimas y veinte acusados. Otra megacausa de enormes proporciones y complejidad es la que investiga los hechos ocurridos en la ESMA, Escuela de Mecánica de la Armada, en Buenos Aires. Debido a su complejidad, esa causa, que tiene cincuenta acusados y seiscientos y cincuenta víctimas, tuvo que ser fraccionada en tres megacausas. Otra megacausa, relativa a un centro clandestino en la provincia de Córdoba conocido como “La Perla”, tiene cuarenta y cuatro acusados<sup>46</sup>. Esta megacausa está compuesta por otras dieciocho causas judiciales, cuenta con novecientos ochenta y tres testigos, e investiga lo ocurrido a cuatrocientas quince víctimas.

Las megacausas sólo pudieron y pueden ser llevadas adelante con la providencial preparación de los testigos. Como ya mencionamos, puesto que el proceso abarca, además de civiles que colaboraron con la represión, también militares y agentes de seguridad de jerarquía inferior, con raras excepciones, la única prueba que queda son los testimonios, tanto de sobrevivientes como de familiares y amigos próximos. Desafortunadamente, los agentes de menor jerarquía del aparato represor, muchas veces, tenían documentación falsa o simplemente usaban apodos en sus tareas ilegales, lo que dificulta su identificación por parte de la justicia penal<sup>47</sup>. La preparación de los testigos implica orientarlos y facilitarles previamente elementos ante el momento inusual de tener que declarar en un juicio oral y público. Además de eventual ayuda psicológica y de protección policial, el testigo recibe casi siempre sus propias declaraciones anteriores, por ejemplo, aquellas declaradas en la CONADEP o en causas anteriores en que también testificó.

---

<sup>45</sup> RAFECAS, op. cit., p. 165.

<sup>46</sup> Ver diario *Página 12*, 24 dic. 2012. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-210521-2012-12-24.html> Acceso en: 26 marzo 2018.

<sup>47</sup> YANZÓN, op. cit., p. 152.

**Outros Tempos**, vol. 18, n. 31, 2021, p. 136-154. ISSN: 1808-8031

Con el avance sin precedentes de las causas juzgadas actualmente, es común que surjan nuevos testigos durante los juicios orales y públicos o en declaraciones ante la fiscalía. Un ejemplo se dio en el juicio de la causa conocida como “Masacre de Fátima”, que constituye la megacausa “Primer Cuerpo del Ejército” de la Capital Federal y se refiere al fusilamiento de un grupo de prisioneros políticos. En esta causa fue preciso recurrir al testimonio de un sobreviviente que había sido citado en muchos relatos, pero cuya confirmación era imprescindible. Otro factor que ayuda a mejorar los relatos, ya que aporta informaciones técnicamente confiables, son las identificaciones de osamentas realizadas por el Equipo Argentino de Antropología Forense. Al revelar el paradero y la identidad de un desaparecido, los relatos de los testigos ganan más objetividad. Con el cambio de gobierno en diciembre de 2015, las megacausas encuentran dificultades en la esfera judicial. Sin embargo, las investigaciones continúan. Muchas megacausas se encuentran todavía en pleno proceso y es difícil estimar hasta cuándo se pueden extender.

### **Notas conclusivas**

Buscamos reconstruir desde el punto de vista de la justicia de transición las transformaciones de la aplicación de la justicia penal y su jurisprudencia en la transición argentina, especialmente después de la retomada de los juicios a represores. Si retomamos las dos primeras fases rápidamente, podemos tener una visión más amplia y objetiva de lo que enfatizamos arriba para dar cuenta de la transformación del contexto judicial en disputa. En la primera fase (1984-1989), se estableció una comisión de la verdad – CONADEP – que reveló la amplia dimensión del sistema represivo de la dictadura. La estrategia del gobierno era que hubiera pocos juicios y que estos fueran contundentes y cortos, y que además tuvieran gran impacto en la esfera pública en términos de ejemplaridad. Nunca fue la intención del gobierno Alfonsín que se abriera verticalmente una “cascada de justicia” para procesar judicialmente todos los niveles del sistema represivo, como sí se hizo a partir de 2005<sup>48</sup>. Por un lado, algunos jueces avanzaron más allá del juicio a las juntas de comandantes, como con el procesamiento y condena

---

<sup>48</sup> Ver SIKKINK, K. *The Justice Cascade: How Human Rights Prosecutions Are Changing World Politics*. W.W.: Norton Press, 2011; SIKKINK, K.; WALLING, C. B. La cascada de justicia y el impacto de los juicios de derechos humanos en América Latina. *Cuadernos del CLAEH*, Montevideo, v. 96/97, n. 31, p. 15-40, 2008.

**Outros Tempos**, vol. 18, n. 31, 2021, p. 136-154. ISSN: 1808-8031

de Ramón Camps y Miguel Etchecolatz, pero, por otro, las rebeliones carapintadas y la presión del propio gobierno en cerrar los juicios condujo a las leyes de impunidad “Obediencia debida” y “Punto final”. La base de esa “ejemplaridad” se apoyaba en una posición de “neutralidad” en relación a las disputas políticas que habían llevado al terrorismo de estado. Esa neutralidad se apoyaba en la así llamada “teoría de los dos demonios”, que presuponía que el terrorismo de estado tuvo inicio con un enfrentamiento entre fuerzas militares y la lucha armada. Paradójicamente, en los juicios a las juntas militares, las víctimas que fueron elegidas para el juicio aparecían como despolitizadas. Los militares en su defensa buscaban retomar la tesis de los “dos demonios”, pero la fiscalía pudo imponer su visión de que el sistema represivo fue mucho más lejos que su enfrentamiento original con las guerrillas y atacó la población “inocente”, por así decirlo. Eso no evitó que fueran procesados los líderes de la guerrilla, como Firmenich, que sólo fueron amnistiados con las leyes de indulto de Menem en 1990.

Aunque no se elaboró una ley específica de reparaciones en los años '80, éstas ya habían empezado a tramitarse y se consolidaron en 1991. Para eso la figura jurídica de la “desaparición forzada” era fundamental para la aplicación de las reparaciones económicas. Esa figura también hizo avanzar en el plano jurídico la necesidad de justicia penal a los represores. A pesar de los indultos que garantizaban la impunidad de los represores, los crímenes de sustracción de menores habían quedado excluidos, lo que permitió avanzar con investigaciones y juicios en torno a los nietos apropiados por gente cercana a los represores. Ya en 1985 se había descubierto la primera nieta, y en 1998 va preso el exdictador Rafael Videla, entre otros represores. La reforma constitucional de 1994 le abre las puertas a la legislación internacional de derechos humanos<sup>49</sup>. Recordemos que la CIDH había rechazado vehementemente la “teoría de los dos demonios”. A la figura de la “desaparición forzada”, que se formula en el marco del código penal argentino, se le sumaría la de “crimen de lesa humanidad” y, posteriormente, la de “genocidio”. Como reveló Verbitsky en *El Vuelo*, en 1995 las declaraciones de Scilingo revelan una dimensión desconocida del posible destino de los desaparecidos: los vuelos de la muerte. En el marco de la justicia internacional, el juez español Baltazar Garzón abre una causa para investigar el destino de 300 españoles víctimas del terrorismo de estado argentino. Scilingo queda detenido en España. La aplicación de la justicia internacional se amplifica en el contexto local y en 1998 se declara por

---

<sup>49</sup> MANZI, Adrián. La jurisprudencia de derechos humanos en la Argentina. *Nómadas, Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, número especial América Latina, p. 1-24, 2012.

**Outros Tempos**, vol. 18, n. 31, 2021, p. 136-154. ISSN: 1808-8031

primera vez la nulidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final. Empiezan los “Juicios por la verdad” como modalidad de investigación y reparación gracias a la militancia de los organismos de derechos humanos y los familiares de detenidos. Con la primera sentencia del “caso Simon” en 2001, empieza erosionar la frágil protección jurídica a la impunidad.

En el 2003 se aprueba en el Congreso una nueva ley que anula las leyes de impunidad, como modo de legitimar públicamente la inconsistencia de esas leyes. En 2005 la Corte Suprema confirma el fallo “Simon” y caen definitivamente las leyes de impunidad y se abren los juicios a todos los niveles de las fuerzas de seguridad que cometieron violaciones a los derechos humanos durante la dictadura cívico-militar. La sistematicidad de la represión ya no aparece caracterizada por cuestiones “apenas humanitarias”, por así decirlo, que transforman a las víctimas en “hipervíctimas”, como sugiere Hugo Vezzetti<sup>50</sup>. En los juicios actuales, la principal fuente de pruebas son los testigos de los sobrevivientes, además de las aclaraciones de los represores – cuando hablan – y de los datos genéticos brindados por el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF). Si en los juicios en la década de 1980 se hablaba en tercera persona, en los actuales prevalece la primera persona por la dimensión de los acontecimientos investigados: ya no se trata de un juicio que busca el efecto de una ejemplaridad, sino de una amplia elaboración del pasado del terrorismo de estado. Ya no sirve omitir la identidad política de las víctimas. Al contrario. Esas informaciones revelan la complejidad de los circuitos de represión y cómo las fuerzas del estado actuaban para conseguir informaciones con torturas y uso de personal infiltrado. Una vez que la fundamentación epistemológica de los juicios se basa en el concepto de genocidio en razón de su sistematicidad hacia una colectividad de víctimas definida, es importante instruir a los testigos que en la mayoría de las veces atestiguan más de una vez y en ese proceso de elaboración de los hechos comprenden la magnitud del terrorismo de estado. En términos de jurisprudencia penal, se utilizan en esta fase un concepto expandido de tortura que incluye las diversas condiciones de detención además de la tortura física. Si en los primeros juicios y en el *Nunca Más* no hubo casi registros de violencia sexual, en los juicios actuales se toman en cuenta la sistematicidad de las violaciones y de la tortura por condición de género. A partir de esta nueva jurisprudencia se consolidan las megacausas que investigan los crímenes

---

<sup>50</sup> VEZZETTI, Hugo. El testimonio en la formación de la memoria social. In: VALLINA, C. (org.). *Crítica del testimonio: ensayos sobre las relaciones entre memoria y relato*. Buenos Aires: Beatriz Viterbo Editora, p. 23-34, 2008.

**Outros Tempos**, vol. 18, n. 31, 2021, p. 136-154. ISSN: 1808-8031

colectivos de diversos agentes represores en un determinado circuito de represión como la ESMA, Primer Cuerpo del Ejército o la Masacre de Fátima. Los crímenes cometidos por civiles como Ford Motors también pasan a ser objeto de los juicios, así como los crímenes del poder judicial que permitieron que se llevase a cabo el terrorismo de estado. La judicialización cada vez más compleja se extiende su foco de las fuerzas represoras hacia los actores civiles como los eclesiásticos y aquellos vinculados al poder económico y funcionarios civiles de gobiernos represivos.